

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 111 Fecha: 21/07/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120170024400	Ordinario	ELIZABETH - GONZALEZ JARAMILLO	DIVERSIONES ENVIGADO S.A.	Aprueba Conciliación	19/07/2021		
05266310500120180008500	Ordinario	JUAN CARLOS RUIZ ESTRADA	EXPRESO DE CARGA S.A.	Acta de audiencia de conciliación SE FIJA PARA EL DIA VIERNES VEINTISIETE 27 DE AGOSTO DE 2021 A LA 1:00 DE LA TARDE.	19/07/2021		
05266310500120180013000	Ordinario	BLANCA NUBIA - PEREZ GARCIA	HENRY MORALES	El Despacho Resuelve: SE FIJA PARA EL DIA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA	19/07/2021		
05266310500120180019800	Ordinario	EULALIA OSORIO VELA	DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	El Despacho Resuelve: SE FIJA NUEVA FECHA EL DIA DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA 1:00 DE LA TARDE	19/07/2021		
05266310500120190051400	Ordinario	LUIS ERNESTO - GRACIANO MAZO	FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: SE FIJA PARA EL DIA VIERNES 20 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE.	19/07/2021		
05266310500120200001600	Ordinario	JORGE ANTONIO LOPEZ ARROYAVE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE COLPENSIONES	Archiva Expediente CAJA 1132	19/07/2021		
05266310500120210035800	Ordinario	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA VALLEJO	ENERGY FOR RENT S.A.S	Auto que termina proceso por desistimiento Asume conocimiento del presente proceso remitido por competencia, y del mismo modo, atiende la solicitud de desistimiento de la misma	19/07/2021		
05266310500120210035900	Ordinario	JHON EDISON OSORIO COLORADO	CASALIMPIA S.A	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana se concede 5 dias para subsanar	19/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY21/07/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-130, la audiencia programada para el día 22 de julio de 2021, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, debido a permiso concedido al señor Juez, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



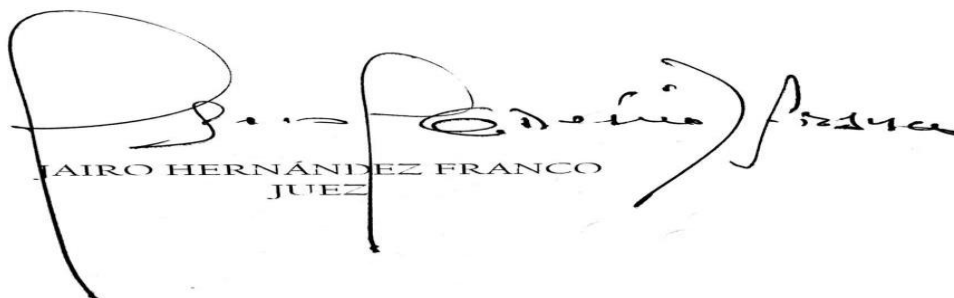
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-0130-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, julio diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para realizar audiencia con los mismos fines anteriores la cual quedara para el día LUNES VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-015, la audiencia programada para el día 21 de julio de 2021, a las 9.30 am, no se llevó a cabo, debido a permiso concedido al señor Juez, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



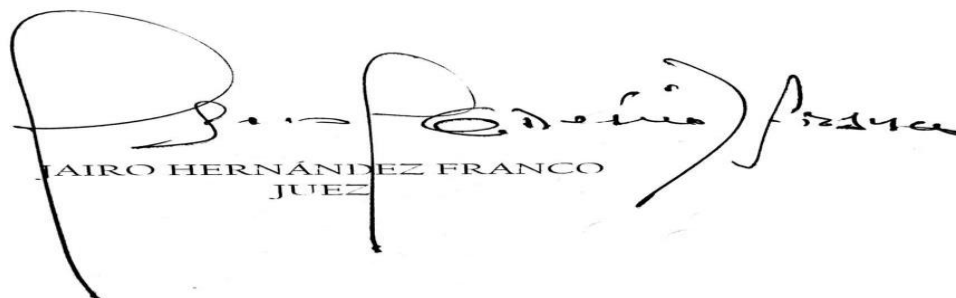
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-015-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, julio diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para realizar audiencia con los mismos fines anteriores la cual quedara para el día VIERNES TRECE (13) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-198, la audiencia programada para el día 23 de julio de 2021, a las 1.00 pm, no se llevó a cabo, debido a permiso concedido al señor Juez, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



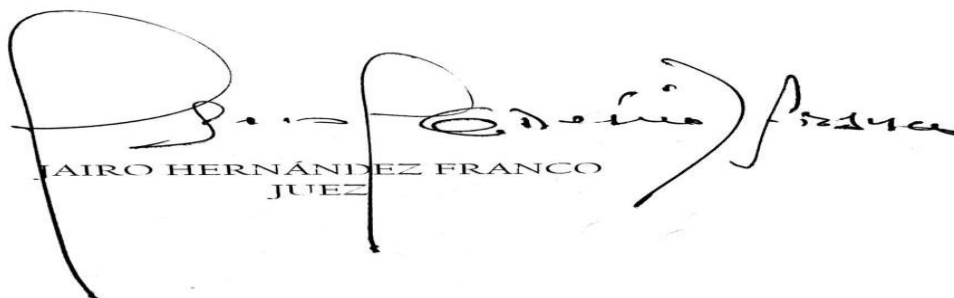
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00198-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, julio diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para realizar audiencia con los mismos fines anteriores la cual quedara para el día VIERNES DIEZ 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA 1:00 DE LA TARDE.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2019-514, la audiencia programada para el día 21 de julio de 2021, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, debido a permiso concedido al señor Juez, por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario



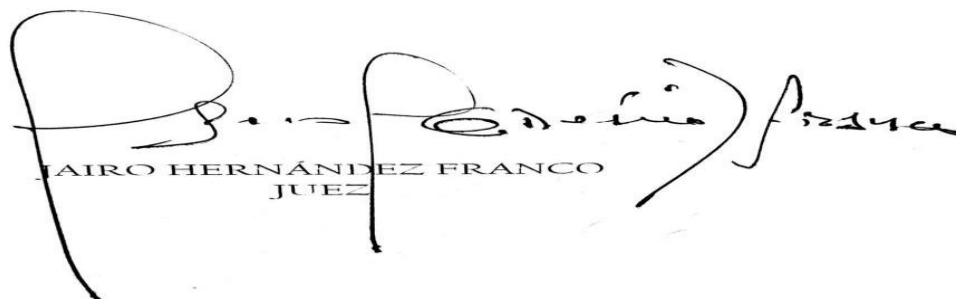
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0514-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, julio diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para realizar audiencia con los mismos fines anteriores la cual quedara para el día VIERNES VEINTE DE AGOSTO DE 2021 A LAS 2:00 DE LA TARDE.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	523
Radicado	052663105001-2021-0358-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA VALLEJO
Demandado (s)	ENERGY FOR RENT S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Del proceso remitido a este Despacho por competencia territorial, de acuerdo a las Consideraciones del JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN, en Auto de fecha 22 de Junio de 2021, entra el Despacho a asumir su conocimiento.

Sin embargo, mediante memorial del día 28 de Junio del presente año (2021), la parte interesada en la presente acción, allega memorial de desistimiento para la presente acción laboral, por lo tanto, y en atención a lo que expresa el artículo 314 del CGP, es decir, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso, el Despacho encuentra que el desistimiento de la demanda, es viable y legal en todo sentido, razón por la cual, se acepta la solicitud invocada al Juzgado originario.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	525
Radicado	052663105001-2021-00359-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	JOHN EDISON OSORIO COLORADO
Demandado (s)	CASALIMPIA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se CONCEDE a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para que se sirva subsanar los siguientes requisitos, de conformidad con el Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001, que reformó los artículos 25, 25 A, y 26; respectivamente, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo:

- Sírvase enumerar de manera consecutiva, cada uno de los hechos de la demanda, y del mismo modo, proceda a redactarlos de una manera más clara para el Despacho, dejando solo los hechos sucedidos con el empleador y de relevancia o soporte para las pretensiones, y trasladando la normatividad, ley y demás jurisprudencia que relaciona, para el acápite de fundamentos de derecho.

-Sírvase aclarar si el presente proceso lo presentó en los Juzgados de Medellín debido a que ese es el domicilio principal de la Sociedad que pretende demandar, como lo indica en el acápite introductorio de la demanda, o fue por un error involuntario toda vez que en el Acápite de Competencia indica que presenta la demanda por el lugar donde prestó el servicio; Envigado.

-Conforme al anterior requisito que debe aclarar, modifique además el Despacho al que dirige la Demanda, puesto que el numeral 1 del Artículo 25 expresa que la demanda debe ir dirigida al Juez que se dirige;

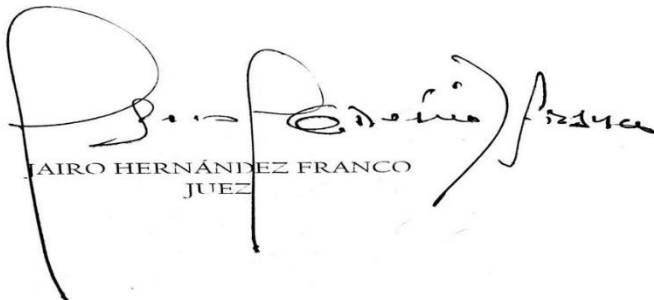
-Sírvase aportar prueba sumaria de la convivencia con su esposa o compañera permanente que acredite tal situación, y que ella se encuentra en estado de embarazo.

Una vez se sirva subsanar los requisitos exigidos, se decidirá sobre el amparo de pobreza solicitado.

Conforme con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se reconoce personería para actuar en calidad de demandante y a nombre propio, al señor JOHN EDISON OSORIO COLORADO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 71.526.687.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	524
Radicados	052663105001-2021-00383-00
Proceso	Tutela
Demandante (s)	ISABEL CRISTIAN MAZO ALVEREZ EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL SAMUEL CANO MAZO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE ENVIGADO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – ICBF – IGUALMENTE SE ORDENA VINCULAR A LA I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Julio Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

La ACCIONES DE TUTELA promovidas por ISABEL CRISTINA MAZO ALVAREZ EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR SAMUEL CANO MAZO en contra de MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE ENVIGADO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – ICBF- a la cual se ordena vincular a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS, por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho ASUMIRÁ CONOCIMIENTO.

Como medida provisional, solicitan se ordene a las accionadas que:

“La medida antes citada tiene como finalidad el aplazamiento del llamado a la presencialidad, hasta tanto no se cumplan las medidas de bioseguridad en todas las instituciones de esta entidad territorial, con el fin de preservar el derecho a la salud y vida de toda la comunidad educativa.”

Al respecto, el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 dispone:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

.....

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

....”

Así las cosas, estima el Despacho que se debe acceder a la medida provisional solicitada, en el sentido particular del estudiante SAMUEL CANO MAZO no regrese a las clases presenciales y se ordena a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS a disponer otros medios, por medio del cual el estudiante tenga acceso a la educación.

De acuerdo con lo expuesto, se ordenará a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS que, de forma inmediata DISPONGA los medios alternativos por los cuales el estudiante SAMUEL CANO MAZO, tenga acceso a la educación, sin tener que recurrir a las clases presenciales.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ASUMIR CONOCIMIENTO, y dar trámite conjunto a las

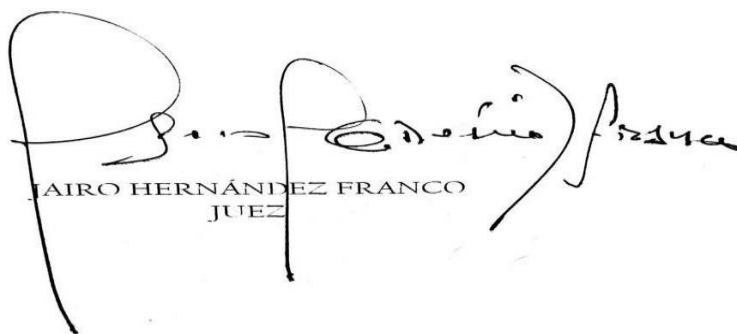
acciones constitucionales, adelantadas por ISABEL CRISTINA MAZO ALVAREZ EN CALIDAD DE MADRE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MENOR SAMUEL CANO MAZO contra MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPIO DE ENVIGADO – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL – ICBF – I.E. ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS.

SEGUNDO: DECRETA la MEDIDA PROVISIONAL, pero en el sentido particular y no general como lo deprecian los accionantes dentro de la acción de tutela de la referencia, por tanto se ORDENA a la I.E ALEJANDRO VELEZ BARRIENTOS, que, de forma inmediata DISPONGA los medios alternativos por los cuales el estudiante SAMUEL CANO MAZO, tenga acceso a la educación, sin tener que recurrir a las clases presenciales.

TERCERO: Se concede a los accionados el término prudencial de dos (2) días hábiles para emitir pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional.

Notifíquese el presente auto a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ